

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0826/17 EQT/ADAMO**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 12 de enero de 2017, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la adquisición por parte de EQT Partners AB (EQT) del control exclusivo sobre Adamo Telecom Iberia, S.A. (ADAMO), mediante la compraventa, indirecta, del 100% de su capital social.
- (2) La fecha límite para resolver en primera fase el expediente es el 13 de febrero de 2017, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no tiene dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma, al menos en el mercado de prestación de servicios de terminación de llamadas en la red fija de ADAMO, cuyo ámbito geográfico coincide con el de la cobertura de la red fija de ADAMO.
- (6) Esta operación de concentración cumple los requisitos previstos por el artículo 56.1 de la LDC y en el artículo 57.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, ya que no se produce solapamiento horizontal ni vertical entre las partes de la operación

#### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **III.1 EQT Partners AB (EQT)**

- (7) EQT es un grupo de inversión sueco que gestiona en último término diversos fondos de capital riesgo que invierten en empresas no cotizadas.
- (8) Por lo que se refiere al sector de telecomunicaciones, la notificante ha declarado que EQT sólo está presente en España a través de su fondo EQT Infraestructure II, que adquirió en 2014 la empresa Islalink Submarine

Cables, S.L. (ISLALINK).<sup>1</sup> La actividad principal de ISLALINK consiste en desplegar y operar cables submarinos entre Península y Baleares para prestar servicios gestionados de ancho de banda a los operadores de telecomunicaciones

### **III.2 Adamo Telecom Iberia, S.A. (ADAMO)**

- (9) ADAMO es un operador de telecomunicaciones cuya actividad comercial principal reside en la provisión de acceso a internet de banda ancha fija a través de fibra óptica y, en particular, FTTH (*Fiber To The Home*) y otros servicios, como telefonía fija y móvil.
- (10) Actualmente ADAMO presta sus servicios en las provincias de Barcelona, Madrid, Lleida, Girona y Sevilla, principalmente en las áreas metropolitanas.

## **IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (11) Las actividades de las partes no se solapan ni horizontal ni verticalmente en España. En este contexto, la operación de concentración notificada no modifica significativamente ni la estructura ni la dinámica competitiva de los mercados analizados. Únicamente se produce un cambio en la titularidad del control de ADAMO, sin que las empresas gestionadas por EQT con actividad en España constituyan competidores potenciales relevantes en los mercados minoristas de comunicaciones electrónicas afectados
- (12) A la luz de lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que se considera que la operación es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

---

<sup>1</sup> Esta operación fue notificada a la CNMC el 8 de octubre de 2014 y aprobada el 23 de octubre de 2014 en el expediente de concentraciones C/0606/14 EQT/ISLALINK.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la misma Ley.